

Bogotá, D.C., septiembre 2022

Señor

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Edificio HMM Piso 4  
La Ciudad

**RADICADO: 11001310304120170065600**

**DEMANDANTE: MELTEC COMUNICACIONES S.A.**

**DEMANDADO: DAVID JOSÉ VELANDIA MUÑOZ Y JUAN CARLOS OCHOA AYALA**

**ASUNTO:** Contestación Demanda Ejecutiva

**LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.784.944 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 106.186 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **JUAN CARLOS OCHOA AYALA**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.372.880 de Duitama, Boyacá, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda del proceso ejecutivo singular y proponer las excepciones de que trata el artículo 442 del Código General, instaurada por la sociedad **MELTEC COMUNICACIONES S.A.** en contra de los señores **DAVID JOSÉ VELANDIA MUÑOZ** y **JUAN CARLOS OCHOA AYALA**, de la siguiente manera:

## I. FRENTE A LOS HECHOS

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** No es cierto. Mi poderdante, el señor **JUAN CARLOS OCHOA AYALA** no suscribió el Pagaré No.2769 en blanco a favor de la sociedad **MELTEC COMUNICACIONES S.A.** Tampoco suscribió la Carta de Instrucciones que acompaña al mismo.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto. Mi poderdante, el señor **JUAN CARLOS OCHOA AYALA** no suscribió el Pagaré No.2769 en blanco a favor de la sociedad **MELTEC COMUNICACIONES S.A.** Tampoco suscribió la Carta de Instrucciones que acompaña al mismo, razón por la cual, nunca se obligó a pagar las obligaciones contenidas en dicho título valor.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** No es cierto. De la lectura del Pagaré No. 2769 original y su carta de instrucciones que reposan en el expediente físico del juzgado, no es posible identificar de manera clara y precisa al acreedor de la obligación, razón por la cual, no se encuentran acreditados los requisitos para la existencia del Título Ejecutivo, establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** No me consta, pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con las respectivas pruebas aportadas por la parte ejecutante y con lo probado durante el proceso.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** No es cierto. De la lectura del Pagaré No. 2769 original y su carta de instrucciones que reposan en el expediente físico del juzgado, no es posible identificar de manera clara y precisa al acreedor de la obligación.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones de hecho y de derecho que en esta contestación se anticipan y por las que resulten de las pruebas que se decreten y practiquen en el proceso.

De antemano solicito a la honorable jueza, sean desestimadas en su totalidad todas las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. FALTA DE CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO Y DEL TÍTULO VALOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse por vía ejecutiva:

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior, una obligación es **clara** cuando con ella se puede advertir quiénes son los sujetos obligados y cuál es su objeto. En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T- 747/2013 manifestó frente a este requisito que:

*“Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.”*

Dicho requisito para el asunto que nos compete no se configura puesto que, de la lectura del Pagaré No.2769 que reposa en el expediente, es posible evidenciar que no hay forma de establecer con certeza quién es el acreedor de la obligación contenida en dicho Título Valor, al no poderse establecer la razón social completa del supuesto acreedor, ni mucho menos el Número de Identificación Tributaria que permita su plena identificación. Es así como, es posible afirmar que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del proceso para la existencia de un Título Ejecutivo.

Ahora bien, el anterior requisito cobra suma importancia tratándose de un título valor pues, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, para este tipo de documentos, se exigen una serie de requisitos formales adicionales de muy estricto cumplimiento para su validez, dada su naturaleza destinada a la circulación y, los cuales son adicionales a los del artículo 422 del CGP y especiales para los títulos valores.

Es así como, se encuentra el principio de literalidad regulado en el artículo 626 del Código de Comercio, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 626. OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TÍTULO-VALOR.** *El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.”*

Dicho requisito, como bien lo menciona la ley, le exige al tenedor sujetarse únicamente al derecho que el documento incorpora y a nada más ni nada menos, reafirmando así que el tenedor solo puede reclamar lo que conste en el título valor. Por tal motivo, la literalidad de un título valor resulta menester para las relaciones comerciales cambiarias sobre las cuales no debe haber lugar a la incertidumbre sobre la naturaleza, obligaciones, sujetos y derechos que se incorporan en tales documentos con el fin de que, los sujetos involucrados en la relación cambiaria puedan hacer valer sus derechos sin que puedan aducir el desconocimiento de alguna circunstancia u obligación determinada en el título valor.

En igual sentido se ha manifestado la Superintendencia de Industria y Comercio en su Concepto 01090510 de 2001, afirmando que el nombre social es aquel que permite individualizar **“al comerciante como sujeto de derecho, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, de modo que el nombre que vincula válidamente a la empresa en la ejecución de actos jurídicos es el nombre social inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio respectiva”** (Negrilla fuera del texto). Así mismo indica que: **“para efectos del giro de títulos valores y el otorgamiento de poderes, a fin de evitar eventuales problemas de identificación, de los cuales pudieran derivarse confusiones con consecuencias perjudiciales, particularmente en el primer caos, deberá utilizarse la razón social, si bien la sigla o denominación utilizada como nombre comercial podrá ponerse seguidamente de aquella”** (Negrilla fuera del texto)

Para el caso concreto, de la simple lectura del Pagaré No. 2769 original que reposa de manera física en el expediente, resulta evidente que los requisitos esenciales exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, tampoco se encuentran plenamente cumplidos en dicho documento pues, como ya se mencionó en los párrafos anteriores, al no establecerse de manera literal e inequívoca el nombre o razón social completo y claro del acreedor de la obligación contenida en el documento o al menos su Número de Identificación Tributaria, es imposible tener certeza de la persona que puede exigir el cobro y en tal sentido, no hay cumplimiento de la totalidad de los requisitos adicionales exigidos por la Ley para los títulos valores, específicamente para los pagarés. Por el contrario, se está ante un escenario de incertidumbre y confusión sobre la identidad de quien puede estar llamado a ejecutar el derecho contenido en el título valor.

No existe tampoco, contrario a lo manifestado por este despacho en el Auto de fecha 19 de agosto de 2022, una supuesta anotación de la Cámara de Comercio en el Pagaré No. 2769 original que reposa en el expediente físico en el juzgado que hubiera podido aclarar la identificación del acreedor de dicho título valor. La anotación referenciada por el honorable despacho corresponde a un Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por la parte ejecutante, documento que, al ser escaneada y digitalizado, quedó ubicado detrás del Pagaré original; induciendo al lector a una confusión al ser consultado en la carpeta digital del expediente. Esta afirmación puede ser fácilmente verificada por el despacho al consultar el expediente físico.

Por todo lo anterior, resulta válido concluir que no existe certeza jurídica sobre el acreedor de la acción cambiaria que aquí se discute y, en consecuencia, no es posible entonces que el ejecutante exija el pago de un título valor sobre el cual no se sabe si tiene derecho, ni mucho menos puede entonces considerarse como legítimo reclamante del título valor referido.

## **2. INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2769**

Contrario a la información contenida en el Pagaré No. 2769 original, firmado en Bogotá el 11 de febrero del 2015, mi poderdante para la época de la supuesta firma de dicho título valor, no era el Representante Legal de la sociedad Wficom de Colombia Ltda en Liquidación puesto que, como se puede observar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad actualizado y que se aporta como prueba a la presente contestación, mi poderdante nunca fue designado como Representante Legal Principal o Suplente de dicha sociedad ni aceptó algún nombramiento.

En su lugar, aparece como Gerente el señor David José Velandia Muñoz nombrado mediante Acta No. 4 de Junta de Socios de fecha 22 de noviembre de 2009, inscrita el 23 de noviembre de 2009 bajo el número 01342348 del Libro IX y como Suplente el señor Sigifredo Velandia Rocha nombrado mediante documento privado de Junta de Socios de fecha 15 de abril de 2008, inscrita el 21 de abril de 2008 bajo el número 01207438 del Libro IX. Dichas personas, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal mencionado, ostentan la Representación Legal de la sociedad desde la época de su nombramiento hasta la actualidad y, en consecuencia, son las únicas personas que podrían haber ejercido las facultades administrativas y dispositivas necesarias para el cabal desarrollo del objeto social tales como, la suscripción de documentos como el título valor aquí discutido.

Lo anterior significa entonces que, mi poderdante no pudo en ningún caso haber firmado como Representante Legal de una sociedad frente a la cual no ostentaba dicha calidad y sobre la cual no podía ejercer facultades que no le habían sido designadas; ni mucho menos ejercer un cargo que no había aceptado.

Resulta preciso que el despacho analice esta situación para aclarar la responsabilidad de quienes realmente firmaron el título valor y se obligaron a dar cumplimiento a las obligaciones allí incorporadas.

## **3. TACHA DE FALSEDAD DEL PAGARÉ No. 2769**

Teniendo en cuenta que: **1)** mi poderdante afirma no haber firmado el Pagaré No. 2769 objeto del presente proceso, **2)** mi poderdante afirma que su firma fue falsificada o adulterada dicho título valor y **3)** que mi poderdante afirma que la información contenida en dicho título valor relativa a la supuesta calidad de Representante Legal de la sociedad Wficom de Colombia Ltda, es falsa y por lo tanto no es posible presumir la existencia de un documento auténtico en los términos del artículo 244 del Código General del Proceso; esta parte procesal solicita al despacho, sea tachado de falso dicho documento y, en consecuencia, se decreten y practiquen las pruebas pertinentes que se detallan en el acápite de pruebas del presente escrito.

## **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los fundamentos de derecho en los cuales se sustenta la contestación de esta demanda son los siguientes:

1. El artículo 244 del Código General del Proceso en cuanto a los documentos auténticos.
2. Los artículos 269, 270, 271, 272 del Código General del Proceso en cuanto a la tacha de falsedad.
3. El artículo 422 del Código General del Proceso en cuanto al título ejecutivo.
4. El artículo 442 del Código General del Proceso en cuanto las excepciones de mérito.
5. El artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso.
6. Los artículos 26, 164, 372, 440, 442, 621, 626, 709 y 711 del Código de Comercio.

## V. ANEXOS

Conforme al artículo 84 del Código General del Proceso, solicito se tengan en cuenta como anexos, los siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Wificom de Colombia Ltda.**

## VI. PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, se tengan, ordenen y practiquen como pruebas, las siguientes:

### Documentales:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Wificom de Colombia Ltda.**
2. Copia escaneada del Pagaré No. 2769 original que reposa en el expediente físico del Juzgado

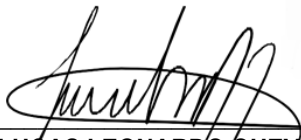
### Dictamen Pericial Grafológico

Solicito al juzgado se decrete y practique un dictamen pericial grafológico sobre el Pagaré No. 2769 para probar la falsedad manifestada en las excepciones de mérito.

## VII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 93-75, oficina 505 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 314 470 36 11, 300 212 13 60 y correo electrónico [lucas.quevedo@mggabogados.com](mailto:lucas.quevedo@mggabogados.com) - [karen.pardo@mggabogados.com](mailto:karen.pardo@mggabogados.com); [maria.senejoa@mggabogados.com](mailto:maria.senejoa@mggabogados.com); [antonio.malaver@mggabogados.com](mailto:antonio.malaver@mggabogados.com)

De la señora Juez,



**LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO**

C.C. No. 79.784.944 de Bogotá D.C.

T.P. No. 106.186 del C.S. de la J.



PAGARE No.  
Nº 2769

VALOR: \$

VENCIMIENTO: ALA VISTA

Yo (nosotros) David José Velandía Muñoz y Juan Carlos Ochoa Ayala  
Wifi.com de Colombia Ltda.

me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de MELTEC ., a la vista, en sus oficinas ubicadas en Bogotá, la suma de

(\$ 194.020.501.43 ). En caso de mora, o sea a partir del vencimiento del presente título y mientras ella subsista, me (nos) obligo (amos) a reconocer y a pagar intereses a la tasa máxima permitida por la ley en la fecha de emisión de este documento, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer MELTEC., para obtener el recaudo de la obligación. De igual manera, me (nos) obligo (amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. Se hace constar que la solidaridad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los deudores.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 11 días del mes de 02 del 20015 Dos mil quince

Firma Persona Natural  
Nombre David J. Velandía  
C.C. No. 73160818

Firma Codeudor  
Nombre Juan C Ochoa A.  
C.C. No. 72722880

Wifi.com de Colombia Ltda

Nombre de la persona Juridica  
Nit: 900 22986-1

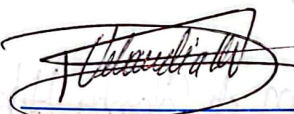
Firma Representante Legal  
Nombre Representante  
Legal JUAN C OCHOA A.  
C.C. No. 72722880

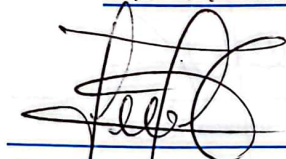
**CARTA DE INSTRUCCIONES**

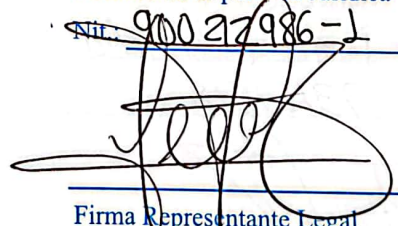
Por medio de la presente, autorizo (amos), expresa e irrevocablemente a **MELTEC** ., de conformidad con lo señalado por el artículo 622 y S.S. del Código del Comercio, para llenar este pagaré , otorgado en su favor o quien represente sus derechos, o quien se le haya endosado en forma legal; en los espacios dejados en blanco, especialmente los correspondientes a la ciudad y fecha de emisión y valor de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. El título valor será llenado por **MELTEC**., sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a. **Ciudad de emisión:** la ciudad de emisión será la misma que aparece en la presente carta de instrucciones;
- b. **Fecha de emisión:** la fecha de emisión será la del día en que sea llenado;
- c. **Valor:** la cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto cualquiera de los firmantes le esté (mos) adeudando a **MELTEC** ., conjunta o separadamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo (imos) y me (nos) comprometo (emos) a pagar solidariamente e incondicionalmente.

Para constancia, se firme en la ciudad de Bogotá D.C.,  
a los 11 días del mes de Febrero del 20015. Doce mil quince

  
Firma Persona Natural  
Nombre David J Velandía  
C.C. No. 73160818

  
Firma Codeudor  
Nombre JUAN C OCHOA  
C.C. No. 74372880

Wifi.com de Colombia Ltda.  
Nombre de la persona Juridica  
~~NIT. 90027986-1~~  
  
Firma Representante Legal  
Nombre Representante  
Legal JUAN C OCHOA  
C.C. No. 74372880

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22367024DC65A

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 17:17:46

AB22367024 PÁGINA: 1 DE 4  
\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|  
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013 |  
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2014 HASTA EL: 2018|  
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : WIFICOM DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACION

N.I.T. : 900.212.986-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA



DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01794944 DEL 21 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE OCTUBRE DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVO TOTAL : 117,900,300

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 152 A NO. 17 17

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DVELANDIA@WIFICOMCOL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 152 A NO. 17 17

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DVELANDIA@WIFICOMCOL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01207438 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA WIFICOM DE COLOMBIA LTDA -.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL DE 2018, BAJO EL NUMERO 02324583 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
007	2010/09/11	JUNTA DE SOCIOS	2010/10/20	01422634	
007	2010/09/11	JUNTA DE SOCIOS	2010/10/20	01422635	
08	2010/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/03	01433537	

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL 1. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, ENSAMBLE, DISTRIBUCION, EXPORTACION, IMPORTACION, ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, AL IGUAL QUE DE ELEMENTOS, IMPLEMENTOS, PIEZAS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS. 2. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS OPTICOS Y DE MEDICION, AL IGUAL QUE DE IMPLEMENTOS, PIEZAS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS. 3. EL SUMINISTRO, MONTAJE, INSTALACION, PUESTA EN OPERACION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES UNO Y DOS (1 Y 2 ); PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y ALQUILER DE LOS MISMOS. 4. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y DE ASESORIA A PROYECTOS DE INGENIERIA. 5. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, ENSAMBLE, IMPORTACION, EXPORTACION, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS DE COMUNICACION; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA OPERACION DE ELLOS Y DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS MISMOS. 6. LA ELABORACION, ADAPTACION, VENTA E INTRODUCCION DE PROGRAMAS PARA LA FORMACION TECNICA DEL PERSONAL ESPECIALIZADO. 7. LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y LA COMERCIALIZACION DE LOS BIENES QUE ELLAS SUMINISTRE. 8. LA REPRESENTACION DEL SERVICIO BASICO DE TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD, COMO SU ALQUILER Y PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS. 9. LA COMERCIALIZACION DE TELEFONOS CELULARES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE APARATOS TELEFONICOS, SUS PARTES Y ACCESORIOS, Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22367024DC65A**

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 17:17:46

AB22367024

PÁGINA: 2 DE 4

\* \* \* \* \*

OTROS MEDIOS DE COMUNICACION, ACTIVIDADES QUE EJERCERA A TRAVES DE LAS EMPRESAS LEGALMENTE AUTORIZADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA PRESTAR SERVICIOS. 10. PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PUBLICA A NIVEL NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR EMPLEANDO EL ESPECTRO RADIO ELECTRICO, DENTRO DE MARCOS DE REGLAMENTACION QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO NACIONAL. 11. EXPLOTACION COMERCIAL DE SISTEMAS DE COMUNICACION COMUNITARIAS, RADIO DIFUSION SONORA COMERCIAL Y COMUNITARIAS EN TODAS SUS MODALIDADES, BUSCA PERSONAS O RADIOMENSAJES, SERVICIOS TELEMATICOS Y DE VALOR AGREGADO, CORREO ELECTRONICO, ACCESO A INTERNET, ACCESO A BASES DE DATOS CORPORATIVOS, ENVIO Y RECEPCION DE DATOS. 12. COMERCIALIZACION DE SISTEMAS CORPORATIVOS, INTRANETS, TELEFONIA CELULAR BASICA, TELEFONIA CELULAR SOCIAL, RURAL, URBANA, COMUNITARIA, TELEFONIA BASICA PUBLICA CONMUTADA, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA LOCAL Y LOCAL EXTENDIDA, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA SOCIAL, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA SOCIAL URBANA, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA SOCIAL COMUNITARIA, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE TELEFONOS PUBLICOS MONEDEROS, TELEFONOS PUBLICOS CON TARJETAS PREPAGO SOCIAL URBANA, COMUNITARIA, RURAL, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, SOCIAL, URBANA COMUNITARIA, RURAL, DIRIGIDA HACIA LOS ESTRATOS SOCIECONOMICOS MENOS FAVORECIDOS, TRUNKING COMERCIAL, TRUNKING SOCIAL, URBANO, RURAL Y COMUNITARIO, RADIOTELEFONIA BASICA, RADIOTELEFONIA SOCIAL, URBANA, COMUNITARIA Y COMERCIAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VOZ, VIDEO EN SUS DIFERENTES VERSIONES. 13. COMERCIALIZACION DE TELEVISION POR DEMANDA, TELEVISION COMERCIAL ZONAL, LOCAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y DE CUBRIMIENTO NACIONAL EN CONEXION CON EL EXTERIOR, PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION, POR SUSCRIPCION ZONAL, LOCAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL EN CONEXION CON EL EXTERIOR. 14. COMERCIALIZACION Y MERCADEO DE ACCESORIOS PARA COMUNICACIONES, CELULAR, LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL. 15. VENTA Y ASESORIA DE SOFTWARE PARA LAS COMUNICACIONES, SOLUCIONES DE ULTIMA MILLA ALAMBRADA FISICAMENTE INALAMBRICA, FIBRA OPTICA, CABLE COAXIAL, PARES SIMETRICOS, ULTIMA MILLA SATELITAL CLASE DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, DISEÑO DE RADIO ENLACES PARA TELEFONIA, DATOS VIDEO. 16. PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE COMUNICACION EN BANDA ANCHA Y ESTRECHA CMS, LMDS, MMDS Y OTROS SISTEMAS DE COMUNICACIONES FUTUROS A IMPLEMENTAR CON LOS AVANCES DE LA TECNOLOGIA ELECTRONICA DIGITAL. 17. PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR, DIRIGIDA A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS MENOS FAVORECIDOS. 18. RECIBIR APORTES DE FACTURAS DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y

PRIVADOS. CONSTITUIR INVERSIONES EN TODA CLASE DE TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES INSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR O EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO CLASIFICADAS ASI: EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500 M2 Y DE ALTURAS MENORES DE 15 METROS Y EDIFICACIONES MAYORES DE 500 M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 M, CONTRATACION DE OBRAS CIVILES, SUMINISTROS, INTERVENTORIAS Y EN GENERAL LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTIDADES PUBLICAS, DE ECONOMIA MIXTA O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

19. IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION. DISEÑO SUMINISTRO, INSTALACION, INTEGRACION, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DE SUBSISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES SUBSISTEMAS 123, IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE COMPUTO.

20. COMPRA, VENTA, EXPORTACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, ARRENDAMIENTO, ENSAMBLAJE, FABRICACION, CONSTRUCCION, DESARROLLO Y EXPLOTACION EN CUALQUIER FORMA, DE TODA CLASE DE ORDENADORES, COMPUTADORES, MAQUINAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Y ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE O SOPORTE LOGICO PARA TODO TIPO DE SERVICIOS Y EN GENERAL TODOS LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS DE SOFTWARE RELACIONADOS CON LA CIENCIA INFORMATICA.

21. INSTALACION, REPARACION Y SERVICIO DE SOPORTE NECESARIOS PARA EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS REFERIDOS EN EL NUMERAL VEINTE DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL.

22. REALIZACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION EN TODAS LAS AREAS DE LA TECNOLOGIA Y LAS DE LA APLICACION DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA, COMPUTACION PERSONAL, DESARROLLO PROFESIONAL, EDUCACION EJECUTIVA, REALIZACION DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES Y EVENTOS DE SIMILARES CARACTERISTICAS Y SOLUCIONES DE ENTRENAMIENTO GLOBAL.

23. ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA INFORMATICA, LA REALIZACION DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE MEDIANTE SU CREACION, MEJORAMIENTO Y DISTRIBUCION, PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION.

24. ACTUAR COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET (ISP), COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y COMO PROVEEDOR, DISTRIBUIDOR O INTERMEDIARIO EN RELACION CON TODOS LOS PRODUCTOS QUE PROVEA LA TECNOLOGIA EN EL AREA DE LOS SISTEMAS Y LAS TELECOMUNICACIONES, ENTRE ELLOS, SIN EXCLUIR OTROS, SOLUCIONES IP TALES COMO VOZ IP, VIDEO IP Y LAS DEMAS QUE LA TECNOLOGIA VIGENTE, ACTUALMENTE O EN EL FUTURO, PREVEA. PARA ESTOS EFECTOS PODRA PRESTAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ELABORACION DE PAGINAS WEB, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LAS MISMAS, HOSPEDAJE DE DICHAS PAGINAS (WEB HOSTING), CONSECUION DE DIRECCIONES Y REGISTRO DE LAS MISMAS EN INTERNET, DISEÑO, VENTAS POR INTERNET E IMPLEMENTACION DE LAS TECNOLOGIAS NECESARIAS MEDIANTE ENCRIPACION O SERVIDORES SEGUROS, VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSECUION DE ENLACES EN LA RED, ESPACIOS PARA FOROS, NOTICIAS, PUBLICACIONES Y EXPOSICIONES EN RED O POR CUALQUIER MEDIO TECNOLOGICO Y CHAT EN LINEA. PARA DESARROLLAR SU OBJETO PRINCIPAL PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA ADQUISICION, LA ENAJENACION, IMPORTACION Y EXPORTACION, LA TRANSFORMACION, EL PROCESAMIENTO Y/O LA FABRICACION DE MATERIALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22367024DC65A**

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 17:17:46

AB22367024

PÁGINA: 3 DE 4

\* \* \* \* \*

IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO SER REPRESENTANTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS, FABRICAS Y/O COMPAÑIAS COMERCIALIZADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION, TRANSFORMACION, PRODUCCION Y/ O DISTRIBUCION DE MATERIALES, SUMINISTROS, SERVICIOS Y/ O EQUIPOS DESTINADOS U ORIENTADOS A TODOS LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO HUMANO. 2. INTERVENIR EN FONDOS PROPIOS, BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. 3. REALIZACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION, PROMOCION, DESARROLLO Y DIFUSION DE TEMAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL. 4. PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN TODOS LOS CAMPOS AFINES AL OBJETO DE LA EMPRESA. 5. ADOPCION O DESARROLLO DE LAS TECNOLOGIAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA EMPRESA E IMPLEMENTACION DE LOS MEDIOS TECNICOS PARA LA EJECUCION, DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y DE LOS BIENES VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL. EN CUMPLIMIENTO DEL MISMO OBJETO LA EMPRESA PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LA CABAL EJECUCION DEL OBJETO DE LA MISMA Y QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES AFINES, PUDIENDO REALIZAR CONTRATOS DE FRANQUICIA Y/O AGENCIA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR QUE PERMITA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO, BUSCANDO ASI PROMOVER LA COLOCACION DE BIENES Y SERVICIOS EN MERCADOS EXTERNOS E INTERNOS Y SER REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR DE TALES PRODUCTOS. B. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, RURALES O URBANOS, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS A CUALQUIER TITULO, PUDIENDO POR TANTO USUFRUCTUAR, LIMITAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES. C. DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO PARA TALES EFECTOS ACTUAR EN CALIDAD DE ACREEDOR O DEUDOR, SEGUN SEA EL CASO. D. COMPRAR O CONSTITUIR EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS O FUSIONARSE CON ELLAS. SUSCRIBIR O ENAJENAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, PLANTAS INDUSTRIALES DE PROCESAMIENTO, DEPOSITOS O AGENCIAS; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y CONSTITUIR EL CONTRATO DE FRANQUICIA SOBRE TALES BIENES. E. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS

MANIFESTACIONES, ASI COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TITULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y EN GENERAL DE CARACTER CREDITICIO. F. CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, ENTRE ELLOS, SIN EXCLUIR OTROS, MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE Y CUENTAS EN PARTICIPACION. G. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERESES Y SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. H. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACION DIRECTA, HACERSE MIEMBRO Y/ O PARTICIPAR DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDADES CON OBJETO UNICO, CON EL FIN DE CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES, O SUSCRIBIR PROMESAS DE CONSTITUCION DE EMPRESA UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO; PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION CON EL ESTADO COLOMBIANO O CUALQUIER OTRO ESTADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

VELANDIA MUÑOZ DAVID JOSE C.C. 000000073160818

NO. CUOTAS: 66,000.00 VALOR: \$66,000,000.00

VELANDIA ROCHA SIGIFREDO C.C. 000000009071532

NO. CUOTAS: 34,000.00 VALOR: \$34,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100,000.00 VALOR: \$100,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3596 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 30 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00170853 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 1100131030412017-0056500, DE: MELTEC COMUNICACIONES S.A., CONTRA: JUAN CARLOS OCHOA AYALA Y DAVID JOSÉ VELANDIA MUÑOZ, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE EL SEÑOR DAVID JOSE VELANDIA MUÑOZ POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TRANSITORIAS O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01342348 DEL LIBRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22367024DC65A**

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 17:17:46

AB22367024

PÁGINA: 4 DE 4

\* \* \* \* \*

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VELANDIA MUÑOZ DAVID JOSE

C.C. 000000073160818

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01207438 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE

VELANDIA ROCHA SIGIFREDO

C.C. 00000009071532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIALES: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 2) PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS; 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTIA NO SEA O EXCEDA LA CIFRA QUE SE ESTIPULA AQUI COMO MONTO DEL LIMITE DE LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EN CASO DE QUE ALLI SE DIGA QUE NINGUNO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA ACTUAR EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES OBLIGANDO A LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA. PARA CUANTIAS SUPERIORES REQUIERE DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL DEBERA CONSTAR EN ACTA QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SEÑALAN. 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES; 5) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS; 6 ) RECIBIR DINERO EN MUTUO; 7) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES; 8 ) CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INTERVENCION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA; 9) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; 10 ) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; 11 ) LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS. MONTO DEL LIMITE DE LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: OCHENTA Y SIETE (87) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 7 DE ENERO DE  
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO